RV: MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA De: WENCESLAO ESPINOSA CALDERON Y OTROS Contra: EDESA S.A. E.S.P. Y OTROS Rad. 50001333300320160003000

Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/03/2021 2:20 PM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <jadmin03vvc@notificacionesrj.gov.co>

1 archivos adjuntos (223 KB)

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN WENCSLAO ESPINOSA.pdf;

De: notificaciones <notificaciones@consorciobm.com>
Enviado: jueves, 18 de marzo de 2021 14:08
Para: Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: subgerencia@consorciobm.com <subgerencia@consorciobm.com>; 'Juridica' <juridica@consorciobm.com>
Asunto: MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA De: WENCESLAO ESPINOSA CALDERON Y OTROS Contra: EDESA S.A. E.S.P. Y OTROS Rad. 50001333300320160003000

Señora
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Villavicencio-Meta

Asunto: MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
De: WENCESLAO ESPINOSA CALDERON Y OTROS
Contra: EDESA S.A. E.S.P. Y OTROS
Rad. 50001333300320160003000

JENNIFER ALEXANDRA BARRAGÁN SOLER, mayor de edad, identificada con C.C. 1.0.70.967.324 de Facatativá y T.P. 290.170, actuando en mi calidad de apoderada judicial sustituta conforme a poder en sustitución aportado al Despacho vía correo electrónico el día 02 de marzo de 2021 y con reconocimiento de personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia en audiencia surtida en día 04 de marzo de 2021, encontrándome dentro del término legal, respetuosamente me permito presentar alegatos de conclusión, conforme al traslado concedido en la continuación de audiencia de pruebas de fecha 04 de marzo de los corrientes, de la siguiente manera:

1. ANTECEDENTES

El objeto del Proceso es resolver si EDESA S.A. E.S.P. es responsable patrimonial, administrativa y solidariamente de los perjuicios morales, materiales y daños a la vida de relación y/o alteración grave a las condiciones de existencia sufridos por los demandantes, con ocasión de las lesiones personales sufridas por parte de las menores **MARIA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ** y **YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO** el día 17 de diciembre de 2014 a la altura de la Calle 5 con Carrera 17 en el municipio de San Carlos de Guaroa – Meta.

2. PRETENSIONES

Los Demandantes pretenden que se condene a EDESA S.A. E.S.P. a reconocer y pagar los perjuicios morales, materiales y daños a la vida de relación y/o alteración grave a las condiciones de existencia sufridos por los demandantes, con ocasión de las lesiones personales sufridas por parte de las menores **MARIA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ** y **YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO** el día 17 de diciembre de 2014 a la altura de la Calle 5 con Carrera 17 en el municipio de San Carlos de Guaroa – Meta.

3. MEDIOS EXCEPTIVOS

- ✓ AUSENCIA DE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE EDESA S.A. E.S.P.
- ✓ RESPONSABILIDAD DE UN TERCERO
- ✓ AUSENCIA DE CERTEZA DE LA OCURRENCIA DEL HECHO
- ✓ CULPA EXCLUSIVA DE LOS ADULTOS Y ORGANIZADORES DEL EVENTO
- ✓ LA OBRA CONTABA CON LAS SEÑALES PREVENTIVAS Y DEMARCACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA
- ✓ SEGUIMIENTO ADECUADO A LAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE LA OBRA Y ENTREGA DE LAS MISMAS ANTES DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL PRESUNTO ACCIDENTE
- ✓ AUSENCIA DE NEXO CAUSAL EFICIENTE ENTRE EL PRESUNTO DAÑO Y EL ACTUAR DE LA EMPRESA EDESA S.A. E.S.P.

4. MEDIOS DE PRUEBA ALLEGADOS AL EXPEDIENTE

- **DOCUMENTAL.**

Parte demandante: Copia de Contrato 109-2013 de fecha 20 de febrero de 2013, copia del acta de Recibo de Redes de fecha 13 de diciembre de 2014, Oficio Nro. 1052 – ESCAG 1.10 dirigido al Inspector de Policía de San Carlos de Guaroa-Meta, Solicitud de valoración Médico Legal para la menor MARIA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ de fecha 19 de diciembre de 2014, copia del Derecho de Petición elevado por el Señor LUIS ANTONIO ORDOÑEZ de fecha 20 de diciembre de 2014 y los demás que obran en el expediente conforme en el auto de fecha 23 de febrero de 2016.

Parte demandada: La aportada con la contestación de la respectiva demanda conforme al Acta de fecha 13 de marzo de 2018.

Con fundamento en la documental que reposa en el expediente, es factible aseverar que la demandada EDESA S.A. E.S.P. no tiene responsabilidad alguna respecto del accidente acaecido el día 17 de diciembre de 2014 lo cual se explica en el siguiente acápite.

5. PROBLEMA JURÍDICO

¿Existió una falla en la prestación del servicio de las entidades demandadas y por tanto, son responsables por los daños alegados por los demandantes, como consecuencia del accidente sufrido por las menores MARIA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOZA ALONSO el día 17 de diciembre de 2014 en el municipio de San Carlos de Guaroa – Meta o por el contrario el accidente acaecido se debió a la falta de diligencia de los padres y/o culpa exclusiva de las víctimas?

6. CONSIDERACIONES

Como se encuentra acreditado con el propio escrito demandatorio, EDESA S.A. contrató la ejecución de unas obras para la ampliación y optimización del alcantarillado sanitario del municipio de San Carlos de Guaroa, obras dentro de las que se debió ejecutar la reposición parcial de la capa de pavimento de una vía. La ejecución de la obra se realizó sin ningún tipo de alteración y las obras estuvieron precedidas de los respectivos sistemas de aislamiento, con la señalización preventiva que advertía de la realización de las mismas.

Así mismo, como quedó consignado en el Acta de Visita ocular de fecha 07 de enero de 2015 se encuentra evidenciado que en el lugar en donde ocurrió el accidente, fueron los propietarios o encargados de la estación de servicio Terpel quienes efectuaron intervenciones en la vía con el propósito de instalar la tubería para el sistema de acueducto al predio donde funciona la estación en mención.

Por lo que, dicho evento alteró las condiciones del pavimento generando rupturas del mismo y eventualmente siendo lo que ocasionó el accidente de las menores. Aunado a lo anterior y en aras de comprobar que las alteraciones del pavimento no fueron responsabilidad de EDESA S.A. E.S.P., el Acta de fecha 13 de diciembre de 2014 aportada con el mismo *libelo* demandatorio certifica que el Municipio de San Carlos de Guaroa recibió a entera satisfacción las obras ejecutadas en virtud de contrato de obra N°109 de 2013; por lo que, mi representada realizó el seguimiento adecuado a las condiciones de ejecución de la obra y con posterioridad se aseguró de entregar la obra conforme al objeto del Contrato de obra N° 109 de 2013.

Específicamente el acta de recibo de redes refiere:

*"**SEGUNDO.-** Se verifico en el sitio de la obra, por parte de la secretaria de Infraestructura de la alcaldía municipal de San Carlos de Guaroa, la reposición y reparación de Líneas de Sardineles deteriorados por la ejecución del contrato en referencia, al igual que la reposición de separadores y de la ornamentación en arboles de Nombre "DURANTA" que estaba ubicada sobre los separadores contiguos al área de trabajo del contrato en referencia, también se hace entrega a la alcaldía las vías intervenidas para la ejecución del contrato 109 del 2013"*

Lo anterior quiere decir que, a partir de dicha fecha el Contratista CONSORCIO HYJ como EDESA S.A. E.S.P., habían dado cabal cumplimiento al objeto del contrato, expirando así el mismo.

7. PETICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicito a Usted, Señora Juez, despachar en forma desfavorable las Pretensiones de la demanda conforme a lo expuesto en el escrito de contestación de la demanda y en los presentes alegatos.

De ésta forma, dejo presentados los alegatos de conclusión dentro del término legal concedido.

Cordialmente,

JENNIFER BARRAGÁN
C.C. 1.070.967.324 de Facatativá – Cund.
TP. 290.170 del C.S. de la J.

JABS – 1315

17/03/2021

CONSORCIO
B&M Abogados S.A.S.
NIT. 900328347-9

Señora
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Villavicencio-Meta

Asunto: MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
De: WENCESLAO ESPINOSA CALDERON Y OTROS
Contra: EDESA S.A. E.S.P. Y OTROS
Rad. 50001333300320160003000

JENNIFER ALEXANDRA BARRAGÁN SOLER, mayor de edad, identificada con C.C. 1.0.70.967.324 de Facatativá y T.P. 290.170, actuando en mi calidad de apoderada judicial sustituta conforme a poder en sustitución aportado al Despacho vía correo electrónico el día 02 de marzo de 2021 y con reconocimiento de personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia en audiencia surtida en día 04 de marzo de 2021, encontrándome dentro del término legal, respetuosamente me permito presentar alegatos de conclusión, conforme al traslado concedido en la continuación de audiencia de pruebas de fecha 04 de marzo de los corrientes, de la siguiente manera:

1. ANTECEDENTES

El objeto del Proceso es resolver si EDESA S.A. E.S.P. es responsable patrimonial, administrativa y solidariamente de los perjuicios morales, materiales y daños a la vida de relación y/o alteración grave a las condiciones de existencia sufridos por los demandantes, con ocasión de las lesiones personales sufridas por parte de las menores **MARIA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ** y **YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO** el día 17 de diciembre de 2014 a la altura de la Calle 5 con Carrera 17 en el municipio de San Carlos de Guaroa – Meta.

2. PRETENSIONES

Los Demandantes pretenden que se condene a EDESA S.A. E.S.P. a reconocer y pagar los perjuicios morales, materiales y daños a la vida de relación y/o alteración grave a las condiciones de existencia sufridos por los demandantes, con ocasión de las lesiones personales sufridas por parte de las menores **MARIA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ** y **YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO** el día 17 de diciembre de 2014 a la altura de la Calle 5 con Carrera 17 en el municipio de San Carlos de Guaroa – Meta.

3. MEDIOS EXCEPTIVOS

- ✓ AUSENCIA DE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE EDESA S.A. E.S.P.
- ✓ RESPONSABILIDAD DE UN TERCERO
- ✓ AUSENCIA DE CERTEZA DE LA OCURRENCIA DEL HECHO
- ✓ CULPA EXCLUSIVA DE LOS ADULTOS Y ORGANIZADORES DEL EVENTO
- ✓ LA OBRA CONTABA CON LAS SEÑALES PREVENTIVAS Y DEMARCACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA
- ✓ SEGUIMIENTO ADECUADO A LAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE LA OBRA Y ENTREGA DE LAS MISMAS ANTES DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL PRESUNTO ACCIDENTE
- ✓ AUSENCIA DE NEXO CAUSAL EFICIENTE ENTRE EL PRESUNTO DAÑO Y EL ACTUAR DE LA EMPRESA EDESA S.A. E.S.P.

4. MEDIOS DE PRUEBA ALLEGADOS AL EXPEDIENTE

- **DOCUMENTAL.**

Parte demandante: Copia de Contrato 109-2013 de fecha 20 de febrero de 2013, copia del acta de Recibo de Redes de fecha 13 de diciembre de 2014, Oficio Nro. 1052 – ESCAG 1.10 dirigido al Inspector de Policía de San Carlos de Guaroa-Meta, Solicitud de valoración Médico Legal para la menor MARIA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ de fecha 19 de diciembre de 2014, copia del Derecho de Petición elevado por el Señor LUIS ANTONIO ORDOÑEZ de fecha 20 de diciembre de 2014 y los demás que obran en el expediente conforme en el auto de fecha 23 de febrero de 2016.

Parte demandada: La aportada con la contestación de la respectiva demanda conforme al Acta de fecha 13 de marzo de 2018.

Con fundamento en la documental que reposa en el expediente, es factible aseverar que la demandada EDESA S.A. E.S.P. no tiene responsabilidad alguna respecto del accidente acaecido el día 17 de diciembre de 2014 lo cual se explica en el siguiente acápite.

5. PROBLEMA JURÍDICO

¿Existió una falla en la prestación del servicio de las entidades demandadas y por tanto, son responsables por los daños alegados por los demandantes, como consecuencia del accidente sufrido por las menores MARIA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOZA ALONSO el día 17 de diciembre de 2014 en el municipio de San Carlos de Guaroa – Meta o por el contrario el accidente acaecido se debió a la falta de diligencia de los padres y/o culpa exclusiva de las víctimas?

CONSORCIO
B&M Abogados S.A.S.
NIT. 900326387-9

6. CONSIDERACIONES

Como se encuentra acreditado con el propio escrito demandatorio, EDESA S.A. contrató la ejecución de unas obras para la ampliación y optimización del alcantarillado sanitario del municipio de San Carlos de Guaroa, obras dentro de las que se debió ejecutar la reposición parcial de la capa de pavimento de una vía. La ejecución de la obra se realizó sin ningún tipo de alteración y las obras estuvieron precedidas de los respectivos sistemas de aislamiento, con la señalización preventiva que advertía de la realización de las mismas.

Así mismo, como quedó consignado en el Acta de Visita ocular de fecha 07 de enero de 2015 se encuentra evidenciado que en el lugar en donde ocurrió el accidente, fueron los propietarios o encargados de la estación de servicio Terpel quienes efectuaron intervenciones en la vía con el propósito de instalar la tubería para el sistema de acueducto al predio donde funciona la estación en mención.

Por lo que, dicho evento alteró las condiciones del pavimento generando rupturas del mismo y eventualmente siendo lo que ocasionó el accidente de las menores.

Aunado a lo anterior y en aras de comprobar que las alteraciones del pavimento no fueron responsabilidad de EDESA S.A. E.S.P., el Acta de fecha 13 de diciembre de 2014 aportada con el mismo *libelo* demandatorio certifica que el Municipio de San Carlos de Guaroa recibió a entera satisfacción las obras ejecutadas en virtud de contrato de obra N°109 de 2013; por lo que, mi representada realizó el seguimiento adecuado a las condiciones de ejecución de la obra y con posterioridad se aseguró de entregar la obra conforme al objeto del Contrato de obra N° 109 de 2013.

Específicamente el acta de recibo de redes refiere:

*"**SEGUNDO.-** Se verifico en el sitio de la obra, por parte de la secretaria de Infraestructura de la alcaldía municipal de San Carlos de Guaroa, la reposición y reparación de Líneas de Sardineles deteriorados por la ejecución del contrato en referencia, al igual que la reposición de separadores y de la ornamentación en arboles de Nombre "DURANTA" que estaba ubicada sobre los separadores contiguos al área de trabajo del contrato en referencia, también se hace entrega a la alcaldía las vías intervenidas para la ejecución del contrato 109 del 2013"*

Lo anterior quiere decir que, a partir de dicha fecha el Contratista CONSORCIO HYJ como EDESA S.A. E.S.P., habían dado cabal cumplimiento al objeto del contrato, expirando así el mismo.

CONSORCIO
B&M Abogados S.A.S.
NIT. 900328347-9

7. PETICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicito a Usted, Señora Juez, despachar en forma desfavorable las Pretensiones de la demanda conforme a lo expuesto en el escrito de contestación de la demanda y en los presentes alegatos.

De ésta forma, dejo presentados los alegatos de conclusión dentro del término legal concedido.

Cordialmente,

Jennifer Barragán
JENNIFER BARRAGÁN
C.C. 1.070.967.324 de Facatativá – Cund.
TP. 290.170 del C.S. de la J.

JABS – 1315
17/03/2021